

MAT.: Téngase presente.

ANT.: Res. Ex. N° 7/Rol D-118-2020, de 14 de enero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-118-2020.

Santiago, 23 de marzo de 2023

Sra. Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

MARIO GALINDO VILLARROEL, en representación de **Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. (RECONSA)**, ambos domiciliados para estos efectos en Flor de Azucena N°111, oficina 71 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio D-118-2020, vengo en hacer presente la ocurrencia de hechos que actualizan la configuración del impedimento asociado a la Acción ID N° 3 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT.

I. Antecedentes.

Con fecha 27 de agosto de 2020, esta Superintendencia (SMA) ha formulado el siguiente hecho infraccional a mi representada: *“Ejecución del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa” en el área protegida Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” y afectación de duna adyacente, al margen del SEIA”*.

Ante ello, el titular presentó una primera versión de Programa de Cumplimiento (PdC) el día 1 de octubre de 2020, en el cual se propusieron una serie de medidas para volver al estado de cumplimiento, el que fue acompañado con el “Estudio para la Determinación de Efectos”, elaborado por Gestión Ambiental Consultores (GAC), adjunto en Anexo 1 de dicha presentación. En dicha oportunidad, mi representada comprometió directamente la **“Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable” (Acción ID 2)** como acción principal, agregando además la **“Suspensión de obras hasta obtención de una RCA favorable” (Acción ID 1)** y **“Revegetar un área circundante al proyecto” (Acción ID 3)**.

Es decir, de modo de dar integridad al Programa, y que éste será verificable y eficaz, mi representada evaluará el proyecto objeto de la formulación de cargos, pero también suspendió la ejecución de obras asociadas al mismo y propuso mitigar y/o compensar los efectos negativos que fueron analizados por la consultora técnica antes dicha.

Dicho Programa fue observado mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-118-2020 de 27 de octubre de 2020, por lo que mi representada entregó una versión refundida del PdC, el que fue aprobado el día 14 de enero de 2021 mediante resolución del ANT. En dicha versión, aprobada y validada luego para la carga del PdC en el Sistema de Seguimiento de PdC de esta Superintendencia, la acción principal antes citada quedó identificada con el N° 3, y descrita en los siguientes términos:

Acción	Plazo	Impedimentos	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto "Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa", y obtención de RCA favorable.	En un plazo total de 20 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento (elaboración y tramitación total del EIA).	1.- Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por resolución del Servicio atendida razones de orden o de interés público, tales como aquellas situaciones asociadas al COVID-19, o suspensiones que decreta el Servicio u otros órganos de la Administración, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto. 2.- Procedencia de participación ciudadana que se presente durante la evaluación ambiental, decretada por el Servicio o por sentencia judicial.	Para los impedimentos antes descritos se activarán las siguientes acciones: 1.- Se dará aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el servicio en caso que proceda. 2.- Se dará aviso a SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que lo declara y la ejecución de las gestiones en el plazo indicado por el SEA o el establecido en la Ley N° 19.300.

Es decir, la acción en comento (N° 3) contempla impedimentos que obstan a su ejecución oportuna en razón de la propia naturaleza de lo comprometido, esto es, la obtención de una resolución que califique ambientalmente favorable el "Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa", bajo un procedimiento administrativo cuyos plazos son -evidentemente- impredecibles en la práctica.

II. De la solicitud de 5 de septiembre de 2022.

Al respecto, se informa que el titular ha ingresado el referido EIA el día 6 de septiembre de 2021, luego de analizar todos los componentes y variables ambientales referidos al proyecto, incluyendo la tipología de ingreso en los términos indicados por la propia formulación de cargos contenida en Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2020 de esta autoridad. Sin embargo, y tal como se informó a esta Superintendencia, mi

representada debió desistirse de esta versión de EIA pues los mismos interesados en este procedimiento interpusieron un Recurso de Protección en contra de esa misma evaluación, la que condujo a la aprobación de una Orden de No Innovar por parte de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, ordenando paralizar el referido procedimiento el día 26 de octubre de 2021 (Causa Rol N° 45.662-2021).

Así, y tal como se dio cuenta a esta autoridad, independiente de las razones técnicas que tuvo mi representada para formular el EIA del modo en que fue ingresado originalmente, se hace presente que una suspensión de la evaluación, en la etapa en la que se encontraba, atentaría en forma crítica al cumplimiento del plazo global comprometido para la ejecución de la Acción ID 3, el que vencía el 20 de octubre de 2022. En otras palabras, RECONSA decidió reformular el EIA de la manera que se estimó conveniente por los recurrentes y no insistir en las razones técnicas o jurídicas que sustentaban el EIA ingresado el día 6 de septiembre de 2021, habida consideración que ello podía retrasar aún más el cumplimiento de la acción.

Por lo mismo, mi representada reformuló el EIA e ingresó nuevamente a evaluación el día 7 de enero de 2022, es decir, 10 meses antes del vencimiento del plazo. Con ello, Reconsa recogió no sólo las observaciones que anticipadamente se indicaron en el Recurso de Protección interpuesto por los interesados de este mismo procedimiento, sino también las observaciones que ya habían emitido los Servicios con competencia ambiental, de modo de provocar una mayor celeridad en la evaluación.

Pues bien, con posterioridad el SEA emitió el ICSARA 1, cuyas observaciones demandaron más tiempo del previsto, haciendo imposible que este titular obtenga una RCA favorable en los tiempos establecidos por el PdC. En ese entendido, y considerando que el mismo Programa de Cumplimiento contempló impedimentos para hipótesis como éstas, se procedió a hacer presente estas circunstancias ante esta SMA, entregando la totalidad de los antecedentes y fundamentos para solicitar que el impedimento se tenga por acaecido, junto a un nuevo cronograma para alcanzar el objetivo de la Acción ID 3.

Todo ello se informó en presentación de 5 de septiembre de 2022. En relación a ella, los interesados en este procedimiento han cuestionado, mediante carta de 27 de febrero de 2023, los fundamentos que mi representada dedujo para justificar la ocurrencia de dicho impedimento. Al respecto, debe hacerse presente que mediante cartas de fecha 25 de mayo y 29 de agosto de 2022, este titular solicitó ampliación de plazo para presentar ADENDA 1 en virtud de los siguientes argumentos:

“Se requiere mayor tiempo para culminar las respuestas asociadas a la Biodiversidad en su conjunto y su relación con el ambiente singular del Campo Dunar, considerando la ampliación del área de influencia determinada para dar respuestas a las observaciones de los diferentes servicios y la comunidad en el marco de la tramitación ambiental del EIA.”

Adicionalmente, se señaló la necesidad de incluir las guías de Compensación de la Biodiversidad en el SEIA (SEA, 2022a) y Metodológica para la Compensación de la Biodiversidad en Ecosistemas Terrestres y Acuáticos Continentales (SEA, 2022b) y la inclusión de un análisis multitemporal de imágenes satelitales con el fin de predecir las formaciones vegetacionales existentes previo al desarrollo de las partes, obras y acciones del Proyecto.

Considerando lo anterior es importante aclarar que, producto de las observaciones de la autoridad, resultó necesario ampliar las áreas de influencia, las cuales se definieron en conjunto para todos los componentes bióticos y las áreas protegidas, logrando de esta forma una visión más ecosistémica en la evaluación ambiental de este Proyecto, tal como se expresa en las nuevas guías del SEA.

Para lo anterior se requirió de la realización de estudios adicionales incluyendo nuevas campañas de terreno, elaboración de informes y actualización de las líneas de base de todos los componentes bióticos y las áreas protegidas; cuya correcta ejecución requirió un tiempo mayor al originalmente indicado en el ICSARA.

De esta forma, una vez ampliadas las áreas de influencia resultó necesario actualizar la evaluación de impactos y las medidas de mitigación, reparación y compensación presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, siguiendo los lineamientos de las nuevas guías para la Compensación de la Biodiversidad en el SEIA (SEA, 2022) y Metodología para la Compensación de la Biodiversidad en Ecosistemas Terrestres y Acuáticos Continentales (SEA, 2022b) para de esta manera dar cuenta de la suficiencia de las medidas propuestas.

Es decir, no se trata de que mi representada no haya considerado las variables ambientales antes indicadas, ni las Guías establecidas en el ICSARA 1, sino que debió aplicar esos criterios a un área de influencia ampliada por requerimiento de la autoridad. Bajo ese entendimiento, no es posible comprender las alegaciones de los terceros pues no es efectivo que el titular haya omitido deliberadamente el análisis de estas variables ni la incorporación de las Guías de evaluación del SEA al momento de ingresar y tramitar el proyecto.

Adicionalmente, se recuerda que mi representada debió elaborar dos estudios adicionales para dar respuesta a las observaciones: un análisis multitemporal de imágenes y una línea de base previa del área del proyecto. En el Anexo 3 de la Adenda se presentó el análisis multitemporal de imágenes, el que utilizó imágenes multiespectrales desde el año 2015 al año 2021, para identificar la composición vegetacional del área de intervención, previo a la materialización de las obras, hecho que ocurrió entre los años 2018 y 2019. Adicionalmente, en el Anexo 14 de la Adenda se entregaron los resultados de distintos estudios realizados previamente en el área del proyecto los cuales incluyen: geomorfología, suelo, flora y vegetación, fauna terrestre y arqueología. Todo lo anterior, naturalmente que demandó una mayor cantidad de tiempo de modo de cumplir con los estándares técnicos exigidos por el mismo Servicio, lo que a la vez justifica la extensión de los plazos solicitados, máxime cuando existieron -además- dos Guías publicadas por el Servicio de Evaluación Ambiental durante el año 2022 que se debieron incorporar en el análisis de un proyecto en evaluación.

En consecuencia, el impedimento hecho presente el día 5 de septiembre de 2022 se encuentra plenamente justificado, no obstante con ello la necesidad de ajustar el cronograma informado habida consideración de las demoras que se pudieron producir con posterioridad a dicha circunstancia, tal como se pasa a exponer a continuación.

III. Del cumplimiento oportuno de la Acción ID 3.

Así, desde el ingreso de dicho proyecto reformulado, los hitos más importantes que se han dado a propósito de su tramitación son los siguientes:



Luego, dictado recientemente el ICSARA 2 del proyecto, mi representada ha debido solicitar una ampliación del plazo para la elaboración de la Adenda, la que se ha fundado en las siguientes consideraciones (carta de 16 de marzo de 2023):

- *Se requiere mayor tiempo para culminar actividades de terreno y respuestas asociadas a los componentes flora vegetación y fauna, por lo que se necesita articular y estructurar el EIA bajo los nuevos resultados y sinergias resultantes.*
- *Se requiere mayor tiempo para desarrollar los componentes solicitados hongos, algas y líquenes con sus respectivas campañas de terreno y/o resultados mediante informes.*
- *Se requiere mayor tiempo para desarrollar el PAS 146 y el estudio de las superficies receptoras para la fauna de baja movilidad, cabe señalar que este estudio requiere de un levantamiento en terreno e informe.*
- *Se requiere mayor tiempo para el análisis del riesgo del cambio climático y su incorporación a los distintos componentes del medio ambiente y por ende la reevaluación de posibles impactos y/o incorporación de los mismos en el EIA. Cabe señalar que esta incorporación obedece a un análisis profundo y que determina nuevos análisis por componente sobre los riesgos del cambio climático en los objetos de protección del medio ambiente y su continuidad en el tiempo, lo que repercute en la actualización de la mayoría de los capítulos del EIA.*
- *Se requiere mayor tiempo para considerar y justificar todos los aspectos señalados en la "Guía Metodológica para la compensación de Biodiversidad en ecosistemas terrestres y*

acuático continentales (SEA, 2022)” y lo señalado en la “Guía para la compensación de Biodiversidad en el SEIA (SEA, 2022)”.

- Se requiere mayor tiempo para analizar, complementar y/o ampliar las respuestas de la ciudadanía en el marco de la participación ciudadana, las preguntas son basadas en respuestas anteriores en donde se debe profundizar y/o argumentar ciertas metodologías y/o incorporar antecedentes para mayor claridad en las respuestas.

Considerando lo anterior, es posible establecer que la ejecución de la Acción ID 3 nuevamente se ha visto impactada por una serie de hechos que deben hacerse presente desde ya, pues obstan a los hechos por los que se ha descrito el impedimento vinculado a la presente acción.

Por tanto, se ha solicitado una nueva ampliación que se estimó hasta el día 16 de junio de 2023, de acuerdo a la siguiente carta Gantt, la que describe las etapas necesarias para ello, y que justifican lo solicitado:

Actividades por realizar	Febrero				Marzo					Abril				Mayo				Junio		
	01-feb	06-feb	13-feb	20-feb	01-mar	06-mar	13-mar	20-mar	27-mar	03-abr	10-abr	17-abr	24-abr	01-may	08-may	15-may	22-may	29-may	05-jun	12-jun
Revisión y análisis de las observaciones	x	x	x																	
Análisis e incorporación del Cambio Climático			x	x	x	x														
Campañas de terreno						x	x	x	x											
Informes de terreno										x	x									
Posible Reevaluación de Impactos											x	x								
Respuestas Adenda									x	x	x	x	x	x						
Respuestas a observaciones ciudadanas														x	x	x				
Revisión Adenda																	x	x	x	
Ingreso Adenda																				x

Que, esta ampliación, fue acogida por el Servicio de Evaluación Ambiental mediante Res. Ex. 2023500146 de 17 de marzo de 2023, acogiéndose en todas sus partes las consideraciones indicadas anteriormente. En adición a ello, se hace presente que el mismo día se cargó al expediente electrónico el anexo “Participación ciudadana por modificación sustantiva del Estudio de impacto ambiental” (Carta N° 202305103139), lo que agrega un cúmulo de observaciones por parte de la comunidad que mi representada deberá responder y que -evidentemente- no fueron consideradas para efectos de esta última solicitud de ampliación de plazo.

En consecuencia, es evidente que la tramitación actual del proyecto hace imposible obtener un Informe Consolidado de Evaluación (ICE), y naturalmente la propia RCA, antes de los 6 meses solicitados mediante presentación de 5 de septiembre de 2022, por lo que es menester hacer presente esta circunstancia como un hecho que evidentemente impacta en la oportunidad del cumplimiento de la citada acción. Luego, este antecedente se informa a esta SMA dentro del plazo de 5 días hábiles desde

el ingreso de la ampliación del plazo para la Adenda (de acuerdo al mismo impedimento de la acción), cumpliendo entonces con los requisitos de forma y de fondo necesarios para solicitar que se tenga presente un nuevo cronograma para el cumplimiento de la Acción ID 3.

Por su parte, los antecedentes antes descritos, pueden analizarse en el expediente electrónico del procedimiento:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2154592324

En conclusión, se solicita expresamente a esta Superintendencia tener presente nuevamente la ocurrencia del impedimento establecido para la Acción ID 3 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT., teniendo por informado la ocurrencia del mismo dentro de los plazos y condiciones establecidos en la misma acción. En este entendido, se hace presente que la evaluación ambiental del proyecto evidentemente demoró más allá del 22 de octubre de 2022 y al plazo hecho presente de 6 meses adicionales solicitados mediante presentación de 5 de septiembre de 2022, estimándose que ello pueda extenderse, al menos, por seis meses adicionales al plazo original considerando las etapas que el Servicio de Evaluación Ambiental deberá desarrollar una vez que se emita la Adenda 2, lo que no depende de la voluntad de mi representada.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de lo aquí informado,

SE SOLICITA A UD. tener por configurado el impedimento N° 1 de la Acción ID 3 del Programa de Cumplimiento de la referencia, **otorgando un nuevo plazo de seis (6) meses adicionales para su ejecución, desde el vencimiento del plazo solicitado en presentación de 5 de septiembre de 2022.**

MARIO GALINDO VILLARROEL
pp. Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.